



R E C T O R A D O

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
Y  
LA ASOCIACIÓN CIVIL "ESCUELA DE ARTE".**

**CONSIDERANDO**

1. En razón de la importancia que tiene para la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, la preparación de los aspirantes a ingresar en las carreras que ella oferta.
2. En función que la Asociación Civil "Escuela de Arte", tiene entre sus objetivos contribuir con la promoción, formación, investigación y difusión en todo lo relacionado con las artes plásticas, la música, la danza, las artes escénicas y visuales
3. En interés de contar con alianzas estratégicas que coadyuven en la formación artística y cultural del ser humano desde sus primeros años y particularmente en su formación universitaria, para prepararlo con las competencias necesarias para su quehacer profesional, se ha considerado propicio establecer un convenio de cooperación entre:

La **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, Venezuela, creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de Septiembre de 1.810, bajo el nombre de Real Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el artículo 51 del título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1.883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco, representada en este acto por su Rector **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, del mismo domicilio de su representada, titular de la cédula de identidad N° 4.595.968 civilmente hábil, cualidad esta que consta en Acta N° 56, Folios 433 y 434 del Libro de Actas de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes de fecha 10.09.2008, correspondiente al Acto de Juramentación y Toma de Posesión de las Nuevas Autoridades Universitarias electas en el período comprendido entre el 10 de Septiembre de 2.008 al 10 de Septiembre de 2.012, electas en los procesos electorales celebrados los días 04 y 11 de Junio de 2.008, la cual fue presentada por ante la Notaría Pública Tercera del Estado Mérida, quedando registrada bajo el N° 02, Tomo 87, de fecha 16 de Septiembre de 2.008 de los libros de autenticaciones llevados por esa Oficina Notarial






#### RECTORADO

y, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en su sesión CU N° 0527/13 de fecha 08-04-2013, quien en lo sucesivo y para los efectos y consecuencias del presente compromiso, se denominará "ULA", el cual se ejecutará a través de la Facultad de Arte por una Parte, y por la otra Parte, LA ASOCIACIÓN CIVIL "ESCUELA DE ARTE" con Registro de Información Fiscal (R.I.F.), No. J-29875834-1, e inscrita ante la oficina del Registro Principal del Estado Mérida bajo el número treinta(30), folio doscientos ocho (208) al folio doscientos quince (215), Protocolo Primero, tomo seis, cuarto trimestre del año dos mil nueve (2009), representada por el ciudadano: **LUIS AMILCAR RIVAS DUGARTE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 2.459.406, domiciliado en el municipio Libertador del Estado Mérida, civilmente hábil, Presidente de la Junta Directiva del Asociación Civil "Escuela de Arte" y debidamente autorizado para este acto según la cláusula decima quinta de los estatutos de la Asociación Civil, quien para todos los efectos y consecuencias de este compromiso se denominará "La Asociación", que se registrá por las siguientes Cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de cooperación tiene como propósito la preparación básica, por parte de la Asociación, a niños, jóvenes y adolescentes, en música y artes del movimiento, artes visuales y artes escénicas así como la promoción, difusión y organización de eventos culturales y artísticos con el apoyo material, técnico y humano de la Facultad de Arte de la ULA.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La ULA, a través de su Facultad de Arte se compromete a:

- Permitir el uso del espacio ubicado en la sede de la Escuela de Música de la Facultad de Arte, situada en la calle 24, avenida 5, Edificio San José, jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Mérida, para las actividades programadas en el marco de este convenio.
- El uso de los equipos, mobiliarios e instrumentos musicales propiedad de la Facultad de Arte.
- El personal docente que labora en la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, podrá apoyar, previa designación y autorización de la autoridad competente, las diferentes actividades que se realizarán en conjunto según la cláusula primera del presente convenio.

Por su parte "La Asociación" se compromete a:

- Permitir el uso de los equipos, mobiliarios e instrumentos musicales propiedad de la





#### R E C T O R A D O

Asociación para desarrollar las actividades propias de la Licenciatura en Música y otras de interés para la Facultad de Arte y la Universidad.

- b) Garantizar la formación de calidad de los estudiantes del nivel medio, interesados en el ingreso a las diferentes licenciaturas de la Facultad de Arte de la ULA.
- c) Desarrollar programas que involucren la formación, investigación y organización de eventos asociados a las áreas de interés de las partes involucradas en este Convenio, hasta niveles avanzados.
- d) Organizar conciertos, presentaciones de artes escénicas y del movimiento, exposiciones artísticas, así como todas aquellas actividades conexas con la labor de promoción y difusión de las artes en general, en el contexto regional, nacional e internacional.
- e) Fomentar el intercambio con instituciones similares, agrupaciones y compañías artísticas nacionales y extranjeras que puedan hacer aportes que se vinculen con el objetivo principal de este convenio.
- f) Los profesores que se desempeñen a nivel académico en la "Escuela de Arte" podrán, previa autorización del ciudadano Rector, servir de apoyo a la Facultad de Arte de la ULA, en aquellas áreas de docencia, investigación y extensión que la Facultad requiera, sin que ello genere compromisos laborales y financieros para la ULA.
- g) Promover el intercambio de profesores invitados para dictar talleres, seminarios, cursos en los diferentes niveles de formación de los estudiantes.
- h) Conservar en perfectas condiciones el espacio destinado para el desarrollo de las actividades anteriormente indicadas, tal y como ha sido recibido, y devolverlo a la universidad de Los Andes en el momento que lo requiera.

#### CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Los profesores de las licenciaturas de la Facultad de Arte podrán realizar sus actividades de extensión en el área académica como apoyo en los diferentes programas que se desarrollen, en el marco de este Convenio, para la formación de los estudiantes a que se refiere este convenio.

#### CLÁUSULA CUARTA. RELACIÓN O DEPENDENCIA LABORAL

Las Partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso serán consideradas las Partes, como patrones solidarios o sustitutivos.

#### CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABLES

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, las partes nombrarán una comisión encargada de establecer las actividades de este Convenio, acorde con los reglamentos





## R E C T O R A D O

académicos y posibilidades económicas de las partes. En el caso de ULA, se designa al Decano (a) de la Facultad de Arte y por la Asociación Civil "Escuela de Arte" se designa a su Presidente (a).

### **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (05) años, prorrogable de forma automática y por períodos iguales. En caso de existir motivo para cancelar este convenio, debe notificarse debidamente por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a su vencimiento, momento para el cual las partes acuerdan la total culminación de los programas, proyectos y actividades conjuntas que se encuentren en ejecución para ese momento.

### **CLÁUSULA SEPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las dudas y controversias que pudieran suscitarse en la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de manera amistosa entre las Partes.

### **CLÁUSULA OCTAVA. SUSCRIPCIÓN**

Para todos los fines derivados del presente convenio, se elige como domicilio especial a la ciudad de Mérida, estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela.

Estando las partes de acuerdo firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mérida a los 23 días del mes abril de 2013.


**POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**POR LA ASOCIACIÓN CIVIL  
"ESCUELA DE ARTE"**



  
**MARIO BONICATTI ROSSINI**  
RECTOR



  
**LUIS AMILCAR RIVAS DUGARTE**  
PRESIDENTE